
Aprueban medidas especiales para reactivar proyectos de inversión públicos y privados.

Oficina de Lima

Mayo de 2020



El 11 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Legislativo No. 1500 (DL 1500), que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19

- > El Gobierno busca acelerar la ejecución de los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), para mitigar el impacto negativo del Covid-19 en la economía.
- > Las medidas para acelerar las 52 obras del plan de infraestructura se amplían a proyectos complementarios.
- > Las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para proyectos de inversión, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, mantendrán su vigencia por 12 meses más a partir de la fecha de su vencimiento.
- > Se dictan diversas medidas en el ámbito de derecho ambiental.



¿Quiénes están comprendidos en el ámbito de aplicación del DL 1500?

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, titulares de proyectos de inversión pública, privada y público privada en infraestructura pública y servicios públicos, así como los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales.

Ampliación del alcance de las medidas extraordinarias reguladas en el Decreto de Urgencia No. 018-2019

Mediante Decreto de Urgencia No. 018-2019 se establecieron medidas extraordinarias para la promoción de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC).

Mediante DL 1500, se amplían dichas medidas de promoción a favor los proyectos complementarios de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, incluyendo aquellos proyectos complementarios de competencia nacional, en lo que resulte aplicable; así como a los proyectos de inversión desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada, de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentren en la fase de ejecución contractual, tengan la condición de adjudicados o que se adjudiquen dentro del periodo de vigencia del Decreto de Urgencia No. 018-2019.

La relación de proyectos complementarios será aprobada por el Ejecutivo dentro del plazo de (60) días calendario contados a partir de la finalización del Estado de Emergencia nacional.

Entre las principales medidas que se aprobaron a través del Decreto de Urgencia No. 18-2019, que serán aplicables a los proyectos complementarios, cabe destacar las siguientes:

- > Los proyectos priorizados en el PNIC, están exceptuados de obtener las licencias de habilitación urbana o de edificación reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-VIVIENDA).
- > Se autoriza a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que sean titulares de proyectos para que puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo.



- > La evaluación de solicitudes y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para los proyectos priorizados en el PNIC, se realizará cumpliendo con los plazos y sin exigir requisitos adicionales y/o distintos a los señalados en la normativa correspondiente. Para ello, en la solicitud deberá indicarse expresamente que el trámite se inicia para la ejecución de un proyecto priorizado del PNIC.
- > Se excluyen de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo No. 082-2019-EF) y su Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF) a la contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados a cargo del Gobierno Nacional a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento competentes, así como para sus proyectos complementarios.

Vigencia de títulos habilitantes y de las certificaciones ambientales

Se establece que las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público-privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre del 2020, se mantienen vigentes por (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento.

Elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental

- > La autoridad ambiental competente requiere la participación obligatoria de los opinantes técnicos vinculantes que considere pertinentes en la etapa de elaboración de la línea base de los estudios de impacto ambiental.
- > La decisión de participar en el acompañamiento de las actividades de campo será adoptada directamente por la autoridad ambiental competente en los proyectos bajo el ámbito de su competencia, sobre la base de las coordinaciones realizadas con las entidades involucradas en función a las características técnicas ambientales del proyecto.
- > El titular del proyecto informará a la autoridad ambiental competente de manera oportuna el inicio de las actividades de campo cumpliendo lo señalado en la normatividad vigente.
- > La presente medida se realiza atendiendo las disposiciones sanitarias establecidas por la Autoridad de Salud.



Mecanismos de participación ciudadana

El Decreto Legislativo precisa que los mecanismos de participación ciudadana que se realizan:

- > antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental
- > durante el procedimiento de evaluación ambiental
- > durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada;

se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19

Los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando:

- > que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión,
- > que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana,
- > que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y
- > que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.

Reportes de información de carácter ambiental

El DL 1500 exonera a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental, los reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que implique trabajo de campo, así como de la realización de actividades necesarias para dicho fin; salvo en los casos que:

- > se cuente con dicha información previamente;
- > se evidencie una circunstancia que represente un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave a los componentes ambientales agua, aire y suelo; a los recursos naturales; a la salud de las personas y a las acciones destinadas a mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental;



- > se refieran a emergencias ambientales o catastróficas.

Cuando la actividad sujeta a fiscalización ambiental se reinicie, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas, cesará esta exoneración. así como la suspensión de plazos de los procedimientos de dicha actividad a cargo de la autoridad de fiscalización ambiental competente.

Modificaciones de la actividad

- > El titular de un proyecto de inversión que, a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional, requiere implementar o modificar componentes como campamentos, comedores, oficinas administrativas, almacenes de insumos y alimentos, entre otros componentes similares, así como implementar zonas de aislamiento y áreas médicas dentro del área del proyecto, puede hacerlo mediante una comunicación previa a la autoridad ambiental competente, sustentando la necesidad y comunicando las medidas de manejo ambiental y cierre o abandono de dichos componentes, sin perjuicio de incluirlo en el instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda.
- > En caso que los componentes construidos generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización (OEFA u OSINERGMIN) puede imponer las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

Fraccionamiento deudas ambientales

- > El DL 1500 establece que OEFA regulará el procedimiento y las reglas para el fraccionamiento y aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del DL 1500. La regulación que apruebe el OEFA contendrá medidas que garanticen el pago de multas, sin requerir el otorgamiento de garantías ni el pago de intereses.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

